



Uleam
UNIVERSIDAD ELOY ALFARO
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Rectorado

2016-2021

Oficio n.º: Uleam-R-2019-0637-OF

Manta, 28 de mayo de 2019

ASUNTO: Notificación: Resolución Administrativa No. ULEAM-R-2019-008-RA, para la conformación del Comité de Transparencia de la Uleam.

Magister
Víctor Chávez Moreira
Director de Comunicación e Imagen Institucional

Abogado
Teddy Zambrano
Procurador General

Ingeniero
Rubén Tobar Horna
Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional
Gerente Administrativo (e)

Abogado
Luis Plúa Segura
Director de Consultoría y Asesoría Jurídica

Doctor
Vicente De León Quiroz
Director de Bienestar Universitario

Economista
Zaida Hormaza
Directora Financiera

Licenciado
Pedro Roca Piloso
Secretario General

Ingeniero
Valentín Cedeño Burgos
Director de Compras Públicas

Ingeniera
Shirley Vinueza Tello
Directora de Administración del Talento Humano

Teléfono: 05 2625095 / 2623740 Ext 102

Av. Circunvalación Vía San Mateo

www.uleam.edu.ec



*Recibido - DIREC
10 H 23
29-05-2019
> Pedro Roca Piloso*



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Rectorado

2016-2021

Arquitecto
Alberto Paz Zambrano
Director del Sistema de Servicios Bibliotecarios

Ingeniero
Stalin Mendoza
Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial

Doctor
Lenin Arroyo Baltán
DECANO FACULTAD DE DERECHO

Licenciado
Luis Reyes
Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo

Doctor
José Muñoz Cruzatty
Decano Facultad De Odontología

En su despacho.-

Cumpliendo con lo que establece el Art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero del 2015, suscrita por el Defensor del Pueblo establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir.

Adjunto encontrará Resolución Administrativa No. ULEAM-R-2019-008-RA, en el que se oficializa la conformación del Comité de Transparencia de la Uleam.

Particular que notifico para su cumplimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

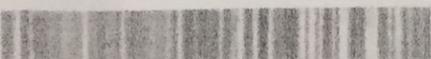
Miguel Camino

Arq. Miguel Camino Solórzano
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
wc



Teléfono: 05 2625095 / 2623740 Ext 102
Av. Circunvalación Vía San Mateo

www.uleam.edu.ec





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ULEAM-R-2019-008-RA
DR. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.

Que, el Art. 352 de la Ley Suprema del Estado Ecuatoriano, cita que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 17 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas



politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: lo que da entender que se difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales del artículo 7 LOTAIP.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero del 2015, suscrita por el Defensor del Pueblo, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el Art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, señala la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender



la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, antes citada establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el Art. 41, numerales 1 y 9 del Estatuto Vigente de la ULEAM, reformado integralmente y aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución RPC-SO-001-No. 009-2019 de fecha 30 de enero del presente año y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No. 152-2019.

RESUELVE:

Art.1.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estará integrado por las siguientes Direcciones y Dependencias:

- **Director/a de Comunicación e Imagen Institucional.**
- **Procurador/a General.**
- **Director/a de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.**
- **Director/a de Asesoría Jurídica.**
- **Director/a de Bienestar Universitario.**
- **Director/a Financiero/a.**
- **Secretario/a General.**
- **Director/a de Compras Pública.**
- **Director/a de Administración del Talento Humano.**
- **Facultad de Ingeniería Industrial / Laboratorio CESECCA.**
- **Facultad de Derecho / Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito**
- **Decano/a de la Facultad de Hotelería y Turismo.**
- **Decano/a de la Facultad de Odontología.**
- **Director/a de Sistema de Servicios Bibliotecarios.**
- **Gerente/a Administrativo/a.**



Art. 2.- Designar como Responsable Institucional de la Difusión de la Información Pública, a el/la Director/a de Comunicación e Imagen Institucional de la ULEAM, o su delegado/a quien además presidirá el Comité de Transparencia de esta IES.

Art. 3.- Designar funciones y responsabilidades. Al Comité de Transparencia de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que de manera mensual actualice, socialice con los poseedores de la información y publique en el link de Transparencia del portal web de la ULEAM, toda información establecida en el Art. 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologados determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015.

El Comité de Transparencia de esta IES, deberá presentar al Rector/a en su calidad de Autoridad Ejecutiva, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

El requerido informe deberá contener la puntualización obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, Art. 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Determinar las Direcciones Poseedoras de la información.- A continuación se detallan las direcciones y Dependencias poseedoras de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Director/a de Comunicación e Imagen Institucional.**
- **Procurador/a General.**
- **Director/a de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.**
- **Director/a de Asesoría Jurídica.**
- **Director/a de Bienestar Universitario.**



- Director/a Financiero/a.
- Secretario/a General.
- Director/a de Compras Pública.
- Director/a de Administración del Talento Humano.
- Facultad de Ingeniería Industrial / Laboratorio CESECCA.
- Facultad de Derecho, Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito
- Decano/a de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- Decano/a de la Facultad de Odontología.
- Director/a de Sistema de Servicios Bibliotecarios.
- Gerente/a Administrativo/a.

Art. 5.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la ULEAM, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007- DRE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del/la responsable. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la plataforma de la ULEAM

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el despacho del Rectorado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el Cantón Manta, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

